

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Departamentos Ministeriales

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a la Dirección general de Obras públicas por el Gobernador civil de Huesca, en la que, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas, espera que por la Superioridad se manifieste la interpretación que haya de darse al artículo 5.º del Real decreto de 20 de Junio último, sobre organización de los servicios agropecuarios:

Visto el informe dado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho informe y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se comunique a los Gobernadores civiles que todos los asuntos referentes a aprovechamiento de aguas para el riego, estén o no relacionados con las Comunidades y Sindicatos de riego, se seguirán tramitando por las Jefaturas de Obras públicas, las cuales conservarán todos los antecedentes que tuvieren hasta la fecha; pero que dicha tramitación deberá modificarse en el sentido de que pueda tener el más exacto cumplimiento cuanto prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Junio último.

2.º Que se ordene a las Jefaturas de Obras públicas que den cuantas facilidades sean precisas al personal del Servicio agronómico para que éste pueda cumplir la misión que el Estado le confía en dicho artículo. A tal efecto deberán remitir a las Secciones agro-

nómicas, por conducto de los Gobernadores civiles, llegado el caso, los expedientes que hayan de ser objeto de estudio, informe o intervención de dichos funcionarios con todos los antecedentes relativos a los mismos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 9 de Febrero).

Gobierno Civil de la Provincia

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que la revisión anual de los aparatos de pesar y medir se verifique en los Ayuntamientos y fechas siguientes:

Lena, los días 16 y 17 del mes de Febrero.

Mieres, los días 18, 19, 20, 21 y 23 de idem.

Llaviana, los días 25 y 26 de id.

Langreo, los días 27 y 28 de idem y 2 y 3 de Marzo.

Los Sres. Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad haciéndola llegar a todas las parroquias del concejo a fin de no alegar ignorancia de las penas en que incurran los contraventores.

Dada la importancia de este servicio que debe ser vigilado diariamente por los Alcaldes ó sus delegados al terminarlo, el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste me dará conocimiento de su estado para proceder en consecuencia.

Oviedo, 10 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 443

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

CIRCULAR

Habiendo sido excluido totalmente del servicio militar por esta Comisión en 30 de Mayo del año último, el mozo Gil Méndez López, número 288 del sorteo verificado por el Ayuntamiento de Luarca para el reemplazo de 1924, en virtud de error padecido, toda vez que de las oportunas certificaciones del Consulado de España en la Habana resultaba inútil temporal, comprendido en el número 197, orden 1.º de la clase 4.ª del cuadro de inutilidades físicas vigente, y concedida por el Ministerio de la Gobernación la correspondiente autorización para reformar el fallo;

Esta Comisión Mixta, en sesión celebrada el día 15 del mes último, acordó reformar el fallo de excluido totalmente del servicio militar por el de excluido temporalmente del contingente, y anular la certificación de libertad de quintas expedida a favor del citado mozo en veintiseis de Septiembre del año próximo pasado.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 10 de Febrero de 1925.
—El Presidente, Rogelio Jové.—El Secretario, Gerardo A. Uría.—Rubricado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 de Febrero actual, publica un Real decreto modificando la inspección ó investigación de los tributos, cuyo texto es como sigue:

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por las Delegaciones de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para que se comprueben con la mayor rapidez las denuncias que se presenten ante las mismas, referentes á ocultaciones y defraudaciones á los diversos tributos del Estado, siguiendo los preceptos del Reglamento para la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 y disposiciones complementarias.

En el caso de que los denunciados no se allanen á constituir los depósitos á que se refiere el artículo 50 del mencionado Reglamento, ó cuando las denuncias por su importancia y urgencia así lo aconsejen, sin necesidad de requerir á los denunciados para que los constituyan, los Delegados de Hacienda ordenarán por sí la comprobación de las mismas, ajustándose á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917, y designando para ello á un funcionario de la Inspección provincial, ó valiéndose del Jefe del puesto de la Guardia civil ó de Carabineros, indistintamente. Cuando la designación haya de recaer en el Jefe del puesto de la Guardia civil, el Delegado de Hacienda se dirigirá al Jefe de la Comandancia para que transmita á aquél las oportunas órdenes.

Los funcionarios designados para hacer la comprobación, levantarán acta de presencia en el lugar de la supuesta ocultación, la suscribirán con dos testigos, á ser posible comerciantes ó industriales matriculados, y la remitirán á la Delegación de Hacienda, por el primer correo, en pliego certificado. En dicha acta de presencia se harán constar, en lo posible, los datos que determinan la Circular de la suprimida Inspección general, de fecha 30 de Marzo de 1921, cuidando muy especialmente de consignar el nombre y los dos apellidos del presunto ocultador, su domicilio y en el que ejerza la industria que motiva el acta, expresando la disposición del local con el mayor número de detalles

posibles, como clase y valor de los elementos tributarios, especificando éstos lo más extensamente á que haya lugar; dependencia mercantil, alquiler del local, forma de venta, destino de los artículos ó géneros objeto del tributo, forma, en su caso, de remesarlos y cuanto pueda dar idea de la importancia de la industria ejercida ó del impuesto cuya ocultación se persigue, detallando, cuando se trate del de transportes, el número y clase de vehículos, su recorrido y capacidad, así en asientos como la destinada á carga, expresando el número y provincia de la matrícula del vehículo. El acta será remitida por el primer correo, en pliego certificado, á la Delegación de Hacienda, dándose además cuenta, por separado, á la Alcaldía.

Esta también por separado, comunicará á la Delegación los datos y antecedentes relativos á la comprobación realizada, exponiendo, cuando se trate de establecimientos abiertos al público, si fué debidamente autorizada su apertura y las causas de no figurar en la matrícula.

Una vez recibida el acta de presencia en la Delegación de Hacienda, se procederá á instruir el oportuno expediente de oficio, levantando el acta de ocultación en los talonarios correspondientes y notificándola al expedientado por igual conducto que se hubiera recibido el acta de presencia, siguiéndose en lo demás los trámites ordinarios para los expedientes de defraudación.

En el expediente se consignará la responsabilidad que pueda alcanzar á la Autoridad local por la ocultación descubierta, oyendo antes al Alcalde del Ayuntamiento.

Caso de no resultar cierta la denuncia, se pasará el acta de presencia levantada ó diligencias de comprobación á la Administración de Rentas públicas para su sobreseimiento y archivo.

Artículo 2.º Los Agentes municipales, la Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros serán considerados como Agentes de la Administración, quedando facultados para levantar actas de presencia en la forma que prescribe el artículo 1.º de este Decreto, siempre que á su juicio exista ocultación de riqueza, cursándose dicha acta conforme dispone el citado artículo.

Artículo 3.º En el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales de todos los Ayuntamientos que no sean de capitales de provincia deberá estar permanentemente expuesta á la vista del público una copia debidamente autorizada de la matrícula de la contribución industrial correspondiente al término municipal, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y, en su caso, presentadas las reclamaciones contra las omisiones o clasificaciones indebidas en ella observadas. La omisión del cumplimiento del precepto contenido en el presente artículo será sancionada con las multas previstas en el artículo 274 del Estatuto mu-

nicipal, de la que será responsable el Alcalde del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 4.º Las multas percibidas procedentes de los expedientes de defraudación incoados de oficio, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, se distribuirán con arreglo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Inspección, reformado por el párrafo quinto del Real decreto de 4 de Septiembre de 1922, remitiéndose por giro postal al denunciador, si lo hubiere, el 50 por 100 abonable al mismo.

El 50 por 100 restante se distribuirá en la forma siguiente: El 85 por 100 quedará a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia, creándose con su importe un fondo especial para la comprobación de las denuncias; un 10 por 100 se abonará por giro postal, en concepto de indemnización de gastos de comprobación, a la Autoridad o fuerzas que levantaron el acta de presencia que motivó el expediente, salvo cuando la comprobación haya sido hecha por la Guardia civil, en cuyo caso la indemnización correspondiente a la misma se aplicará en la forma determinada en el Real decreto de 3 de Junio de 1924; y el 5 por 100 restante se destinará para los gastos de material de la Inspección. Cuando no exista denunciador, o la comprobación sea efectuada por funcionario de la Inspección provincial, el 50 por 100 de la multa quedará a favor del Tesoro y el 50 por 100 restante se distribuirá en la misma forma determinada en el presente párrafo, sin otra diferencia que cuando la comprobación se efectúe por un funcionario de la Inspección, el 10 por 100 que se destina a indemnizar los gastos de comprobación se abonará a dicho funcionario.

Artículo 5.º Los ingresos por las participaciones a que se refiere el precedente artículo, que han de constituirse a disposición de los Delegados de Hacienda para los gastos de investigación, se aplicarán a un nuevo concepto, dentro de la agrupación de «Varios conceptos» de la sección segunda de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, con el siguiente epígrafe: «Fondos destinados para gastos de inspección e investigación de las rentas del Estado», cuyas sumas acrecentarán las que deba librar el Tesoro para dichos servicios, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917.

La Inspección provincial de Hacienda llevará una cuenta para la administración de los fondos de material procedentes de la participación a que se refiere el artículo precedente, que someterá mensualmente a conocimiento y aprobación de la Junta de Jefes que debe reunirse para examinar los servicios de la Inspección.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas

todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio para conocimiento de los Alcaldes locales y del público en general.

Oviedo, 7 de Febrero de 1925.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Vazquez.

R. al núm. 395

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual, publica un anuncio de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad sacando á concurso la provisión de la plaza de Recaudador de Hacienda de la zona de Hoyocasero, provincia de Avila, con el premio de cobranza que en dicho anuncio se consigna y la garantía que allí también se expone.

Los que deseen optar á dicha plaza, podrán presentar sus instancias hasta el día 28 del actual en esta Delegación, debiendo acompañar á las mismas los títulos y documentos en que funden su mejor derecho.

Oviedo, 7 de Febrero de 1925.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Vazquez.

R. al núm. 441

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Relación definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo al de aquéllos, formada para el año actual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Valentin Alonso Garcia.
Julián Orbón Corujedo.
Jovino Fernandez Solis.
Cristóbal Alonso Jorge.
José R. de la Flor y Solís.
Servando Garcia Pola.
Vicente Ocerin Jáuregui.
Félix Muñiz Fernandez.
Armando Garcia Fernandez.
Manuel Garcia Muñiz.
Robustiano Gutierrez Lopez.
José Maria Cuervo Arango.
Luis Garcia Fernandez.
Ramón Granda Campa.
José Alvarez Baridó.
Manuel Campa Santamarina.
Constantino Fernandez R. Maribona.
Amalio Muñoz Coca.
Tomás Girgado Nieto.
José Lopez Alvarez.
Nicomedes Sanchez Naves.

Contribuyentes:

D. Alvaro Fernandez Balsera.
Nicasio Olamendi Menendez.
José M.ª Gonzalez Alonso.
Emilio Lopez Garcia.
Bonifacio Suarez Garcia.
Javier Martinez Arcos.
Victoriano Fernandez Balsera.
Manuel Vega Expósito.
Jesús Fernandez Diaz.
Casimiro Solís Rodriguez.
Eduardo Hidalgo Garcia.

D. Luis Caso de los Cobos.
Eugenio Ibañez Herrero.
Joviniano Rodriguez Pumariega.
Manuel Orejas Gonzalez.
Francisco Fernandez Garcia.
Julián Fernandez Gonzalez.
Fermin Garcia Lopez.
Fermin Gonzalez Garcia.
Manuel Hurlé Turbón.
Aurelio Bernardo Fernandez.
José Diaz Lopez.
Juan Oria y G. Somines.
Jesús Alvarez Suarez.
Jesús Lopez y Lopez.
Armando Fernandez Cueto.
Enrique Menendez Corvera.
Francisco R. Maribona.
Dámaso Garcia Robés.
Alejandro Garcia Alvarez.
Celestino Graiño Caubet.
José Suarez Alonso.
Armando Rodriguez del Valle.
Luciano M.ª Vidal Fernandez.
José Fernandez Azcárate.
José Palacios Muñiz.
Manuel Cuesta Alonso.
Ramón Fernandez Rodriguez.
Angel Fernandez y Fernandez.
Francisco Marquinez Suarez.
Eusebio Abascal Herrero.
Juan Menendez Campa.
Angel Fernandez Diaz.
José Valdés Alvarez.
Florentino Alvarez Mesa Arroyo.
Valentin Rodriguez de la Flor.
José R. de la Flor y R. Vilamil.
Manuel Cuervo Arango.
José Gonzalez Valdés.
Isidoro Toca Veretervide.
Manuel Menendez Garcia.
Arsacio de Prado Campillo.
Luis Garcia Arango.
Alvaro Gonzalez Colunga.
Ramón Fernandez Diaz.
Arturo Garcia López.
Manuel Uria Miranda.
José Menendez Fernandez.
Lucas Saldaña Ruiz.
Luis Carreño Garcia.
Antonio Prada Gonzalez.
José Maria Prada Gonzalez.
Manuel Gonzalez Wés.
Antonio Nuñez Fernandez.
Manuel Gonzalez Gutierrez.
Juan Alvarez Mijares.
Bloy Fernandez Caravera.
Segundo Camino Montes.
Francisco Fernandez del Viso.
Herminio Pérez Fernandez.
German Cabrera y Menendez.
Luis Hernandez Arias.
Angel Fernandez Pulido.
Alvaro Garcia de Castro.
Cesáreo de Silva Inclán.
David Arias y R. del Valle.
Horacio A. Mesa Alvarez.
Secundino Menendez Carreño.
Angel Garcia Somines.
Fermin Garcia Garcia.
José Antonio Valdés Alvarez.
Antonio Menendez Garcia.
Constantino Fernandez Prendes.
Saturnino Panizo Piquero.

Avilés, 6 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Valentin Alonso Garcia.—El Secrerario, Manuel Gonzalez Wés.

R. al núm. 433

—:—

RESUMEN de los gastos autorizados a los Ayuntamientos de esta provincia en los presupuestos ordinarios del ejercicio expresado.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Resulfas	Devoluciones	Varios	Pesetas
Allande	19324 20		3150 00	1425 00	936 10	4497 57	50 00	860 00	13074 28	5640 65	500 00				49457 80
Aller.	49270 00	24440 00	34200 00	54201 00	30935 76	44295 00	8789 25	4426 00	163673 07	228422 45	2000 00				644652 53
Amieva.	8239 00		250 00	4458 00	1297 09	650 00	300 00	491 00	2502 42		796 00				18983 51
Avilés.	56594 17	52530 00	76527 60	9849 88	28170 35	68090 00	7009 35		394586 03		3000 00				696357 48
Avilés (Zona E.)		7820 00	2500 00		209 71	800 00			6282 14		100 00			3258 85	20970 70
Bimenes.	11715 00		100 00	25 00	2558 58	600 00	1353 55	33 00	8745 82	100 00	100 00				25730 95
Roal	14537 85		1175 00	3485 00	2379 00	5969 00	82 00	187 50	7646 69	4500 00	2264 48				42336 52
Cabrales.	12556 00	200 00	1800 00	7995 00	1032 87	3700 00	1050 00	521 00	3402 42		1500 00			100 00	33757 29
Cabranes.	6247 27	785 00	1208 33	1446 90	2719 69	250 00	2270 61		5966 51		800 00				21694 31
Candamo.	12951 00	49 35	298 00	515 00	4460 03	2600 00	800 00	400 00	5351 75		700 00				28125 13
Cangas de Onís.	21796 50	8935 00	11498 50	4700 00	11128 60	2600 00	3380 00	622 00	66980 05	14050 00	750 00				146440 65
Cangas de Tineo.	28097 00	6250 00	23946 27	10700 00	20975 00	10000 00	9217 50	250 00	37848 75	26000 00	4618 33				177902 85
Caravia.	5655 88		110 00	1087 12	1020 00	650 00		279 29	934 21		200 00				9936 50
Carreño	27436 00	8984 87	4350 00	3474 80	18010 00	7500 00	1350 00		36466 77		500 00				108072 38
Caso	13481 35	1938 00	700 00	4350 00	7689 00	3250 00	550 00	1761 70	11304 00		338 54				45362 59
Castriellón.	14574 94	6279 75	6815 00	400 00	13491 10	6980 00	1750 00		49773 29		560 92				99950 00
Castropol.	14310 00	3175 00	4575 00	5470 00	10828 53	3500 00	770 00	200 00	16371 47		1500 00				60700 00
Coaña.	9703 00	4078 35	1155 00	2630 00	2000 00	2500 00	438 00	127 00	2527 00	6000 00	835 00				27915 00
Colunga	22000 00		6970 00	6261 97	4761 24	4450 00	1852 50		24760 46	3500 00	1254 20				79888 72
Corvera	15562 00		25 00	650 00	1150 00	3141 62	675 00		4987 76		800 00				26981 38
Cudillero	40347 60	4050 00	12893 61	11179 25	3500 00	11060 00	4753 75	600 00	17312 88		800 00				106497 09
Degaña.	3801 00		1125 00	976 38	1250 00		359 10		1657 27	200 00	1040 44				10409 19
El Franco	12986 00	100 00	250 00	2795 00	2645 00	1000 00	188 00	301 50	6700 02	4200 00	500 00				31665 52
Gijón.	404846 45	363075 75	715356 75	175360 00	208894 56	498590 00	10000 00		980523 22	200079 67	22531 02		9991 62		3590254 04
Gozón.	24663 00	4960 00	6300 00	4120 00	3539 34	12750 00	1550 00		32749 82		1500 00				92132 16
Grado.	22268 83	4530 45	24391 00	6050 00	16796 08	19000 00	3297 26		96970 63		500 00				193804 25
Grandas Salime	11655 00	1000 00	625 00	250 00	50 00	3150 00	71 00	200 00	2610 02		150 00				19761 02
Ibias	13360 00		4635 00	5120 00	8088 11	20351 22	2400 00	243 50	11436 17		1750 00				67384 00
Illano	6241 00			1318 33	500 00		212 00	220 00	813 99		700 00				10005 32
Illas.	4286 00		605 00	917 04	3197 00	10 00	300 00		3353 31		300 00				12968 35
Langreo.	158941 00	77630 00	171563 00	98328 33	44294 00	209290 00	4810 00		233875 97	178500 00	8255 45		500 00		1185987 75
Laviana	21793 00	9490 00	22840 00	17035 00	11727 00	6000 00	1500 00	172 00	79467 79	30000 00	1500 00				201524 79
Lena	37305 00	17566 50	20371 07	14310 00	11960 50	21975 00	20614 05	1332 50	82603 67	10500 00	3810 50				242348 79
Luarca	38213 00	10825 00	34552 50	26722 53	36962 84	33200 00	3392 79	1877 05	47477 36	34700 00	6500 00				274423 07
Llanera.	16600 00	45 00	2640 00	3230 58	2646 91	3440 00	1370 00		18964 13	13150 00	764 09				62850 71
Llanes.	65597 50	7222 50	51144 85	12000 00	34323 90	31910 00	4442 92	1660 00	124657 66	500 00	2000 00				335463 33
Mieres.	91391 07	75485 43	227390 40	88596 34	37317 66	394610 74	9316 95	170 50	255952 57	5000 00	6133 84				1191365 50
Miranda	15938 00		814 00	8345 85	10472 93	1000 00	7935 00	131 55	9527 43		1000 00				55164 76
Morein.	19010 00		420 00	1700 00	2230 17	5000 00	925 00	433 90	6284 51		800 00				36803 58
Muros.	11197 00	2814 00	8184 00	3416 66	2189 21	4500 00	385 68	124 60	8465 21	500 00	1000 00				42776 36
Nava.	13495 72	1460 00	5770 00	2450 20	10281 71	7300 00	725 00		25417 78		1500 00				68400 41
Navia.	26710 00	100 00	11845 00	4692 62	2073 01	7500 00	1525 41		25520 55	11000 00	2000 00				93566 59
Noreña.	27730 00	8540 00	12620 00	3173 00	7700 00	8000 00	1425 00		41569 99		5000 00				115757 99
Onís.	8537 00	1820 00	2965 00	1910 00	866 40	1025 00	260 00	433 20	6129 00		323 96				24269 56
Oviedo.	173333 50	164999 81	467288 84	149074 48	121490 50	449439 72	19391 20		987007 99	20000 00	40000 00				2602026 08
Parres.	22285 00	4350 00	9010 00	8095 00	2344 60	1500 00	910 00	400 00	19078 54	16000 00	2000 00				85973 14
Peñamellera A.	6469 30	125 00	600 00	3170 83	2071 12		500 00	369 25	3072 66		600 00				17518 16
Peñamellera B.	12474 00	150 00	2200 00	1810 00	3361 85		530 00	582 20	12121 77		600 09				33829 82
Pesoz.	4651 00			350 12	347 28	200 00	176 00	150 50	745 80		325 00				6945 70
Piloña.	34621 00	4676 87	19265 00	17804 41	25645 00	19380 00	4150 00	1273 80	107392 24		2000 00				236208 42
Ponga.	10296 00	510 00	1300 09	4586 00	872 29	1300 00	451 00	6127 26	6127 26	5200 00	800 00				32617 05
Pravia.	15385 80	6020 00	21011 50	5742 00	13870 88	9150 00	1030 00		53361 20	5000 00	632 92				131504 30
Proaza.	12381 13	100 00	3490 00	955 00	3422 60	1400 00	615 00	687 75	5471 92	500 00	600 00				29623 40
Quirós.	21298 00		3630 91	9400 00	2653 00	1200 00	3450 00	1025 00	25531 89	21949 23	2321 07				92459 10
Regueras.	11557 45			1175 00	878 00	2775 00	862 06		2208 75	800 00	500 00				20756 26

RUEBLOS	1 Gastos del Ayuntamiento	2 Policia de seguridad	3 Policia urbana y rural	4 Instrucción pública	5 Beneficencia	6 Obras públicas	7 Corrección pública	8 Montes	9 argas	10 Obras de nueva construcción	11 Imprevistos	12 Resultas	13 Devoluciones	14 Varios	TOTAL Pesetas
Ribera de Arriba.	5679 01	170 00	1120 00	3653 92	300 00	450 00	55 85	7819 86	200 00	200 00	200 00	200 00	200 00	19448 69	
Riosa	11050 00	3000 00	475 00	1327 95	1500 00	1540 00	250 00	4304 75	500 00	1500 00	500 00	500 00	500 00	26557 70	
Ribadedeva.	7458 00	640 00	7484 62	6201 46	2775 00	425 00	662 50	7012 05	695 41	1000 00	695 41	695 41	695 41	37579 04	
Ribadesella.	25916 00	8300 00	13080 00	9830 50	6590 00	200 00	579 00	46119 31	3500 00	1000 00	3500 00	3500 00	3500 00	128719 81	
Salas.	32867 25	4332 50	15795 00	4773 00	18725 00	4650 00	700 00	26755 13	2073 01	15000 00	2073 01	2073 01	2073 01	139570 89	
S. M. de Oscos	5227 00	1123 64	175 00	7796 22	700 00	42 00	100 00	4054 06	150 00	150 00	150 00	150 00	150 00	13668 47	
S. M. de Oscos	5392 80	27243 90	27243 90	427 30	33187 36	176 00	150 00	828 06	449 28	11500 00	3000 00	3000 00	3000 00	277876 87	
S. M. de Aurelio	41267 00	13360 30	245 00	16950 00	937 78	2900 00	77 50	61290 31	3000 00	11500 00	3000 00	3000 00	3000 00	10262 00	
S. T. de Abres.	4950 00	200 00	525 00	1520 00	500 00	140 00	370 00	1700 95	250 27	11500 00	250 27	250 27	250 27	11794 95	
Santo Adriano	5381 00	200 00	757 00	180 00	500 00	110 00	240 00	2253 95	400 00	1000 00	400 00	400 00	400 00	16601 74	
Sariego.	6810 00	200 00	25 00	27750 00	51000 00	400 00	444 75	6572 48	917 26	129000 00	917 26	917 26	917 26	600302 10	
Siero.	151380 00	2020 00	39242 50	36174 00	27750 00	10120 00	444 75	129670 85	5000 00	129000 00	5000 00	5000 00	5000 00	19454 20	
Sobrescobio.	18690 00	200 00	50 00	4245 00	415 00	700 00	443 00	4011 20	500 00	1000 00	500 00	500 00	500 00	56818 78	
Somiedo.	13355 00	500 00	550 00	1850 00	15393 50	75 00	1016 00	19957 31	2946 97	1000 00	1750 00	1750 00	1750 00	47651 25	
Soto del Barco	19001 00	765 00	8376 80	600 00	1550 00	45 00	45 00	11598 68	1750 00	1000 00	1750 00	1750 00	1750 00	37051 88	
Tapia.	23314 00	200 00	3060 00	2550 00	550 00	113 00	200 00	11514 88	400 00	1000 00	400 00	400 00	400 00	14107 40	
Taramundi.	5909 00	10 00	20 00	970 00	3208 40	150 00	200 00	2560 00	200 00	1000 00	200 00	200 00	200 00	61000 00	
Tevega.	23848 00	2050 00	2050 00	6200 00	2293 45	1050 00	2139 50	18969 05	2200 00	1000 00	2200 00	2200 00	2200 00	251923 74	
Tineo	82180 70	11158 69	14640 50	30550 00	21130 11	4450 00	2029 50	55451 49	2000 00	1000 00	2000 00	2000 00	2000 00	79921 54	
Vegadeo.	17845 00	9682 50	12504 08	3201 91	1050 00	260 00	191 00	17271 49	1856 56	9250 00	1856 56	1856 56	1856 56	8500 00	
Villanueva Oscos	5090 02	75 00	75 00	995 65	508 00	300 00	625 00	1310 20	11 13	22179 64	6000 00	6000 00	6000 00	223513 06	
Villaviciosa.	63105 39	13500 40	19732 04	9458 89	22603 60	5205 00	625 00	46603 10	1565 00	7624 50	1565 00	1565 00	1565 00	31446 70	
Villayón.	7676 00	1385 70	2375 00	1385 70	4500 50	531 80	206 50	5298 20	200 00	200 00	200 00	200 00	200 00	5776 50	
Yernes y Tameza.	2751 00	100 00	25 00	25 00	1095 00	425 00	200 00	724 00	200 00	200 00	200 00	200 00	200 00	3408 85	
TOTAL.	2343859 73	983381 02	2223824 95	1026643 88	964911 83	2141374 75	189993 73	34446 89	4699302 16	1044046 14	182030 65	11141 62	11141 62	3408 85	15.848.366,20

Oviedo, 31 de Diciembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Aurelio Tolivar.

Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo

ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Junta los artículos que a continuación se expresan con destino al Parque de Intendencia de Oviedo, Depósito de León y Depósito de Gijón, se pone en conocimiento por el presente anuncio para que todo aquel que lo tenga por conveniente, presente proposiciones en pliego cerrado, a la que se acompañará muestras de los artículos que se ofrezcan, las que deberán ir dirigidas al Sr. Presidente Coronel primer Jefe del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores y presentadas en su despacho (Cuartel de Santa Clara) antes de las once horas del día 14 del mes actual, en cuyo día y hora se verificará la adjudicación.

Para aquellos licitadores que no concurren al acto se pondrá de manifiesto las adjudicaciones en las oficinas del Parque de Intendencia de Oviedo.

El importe de los anuncios de este concurso será satisfecho a prorrato entre los señores en quien recaiga la adjudicación.

Los señores concursantes deberán tener en cuenta en sus proposiciones que los artículos serán puestos en Almacenes del Establecimiento de Intendencia de las Plazas que se indican, así como que los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse este concurso, está de manifiesto todos los días laborables desde las diez a las catorce horas en las Oficinas del Parque de Intendencia de Oviedo.

Artículos que se citan:

Para el Parque de Oviedo.—Harina, 100 quintales métricos; carbón vegetal, 50 quintales métricos.

Para el Depósito de León.—Harina, 44 quintales métricos; leña gruesa, 88 quintales métricos.

Para el Depósito de Gijón.—Carbón vegetal, 60 quintales métricos; petróleo, 72 litros.

Oviedo, a 6 de Febrero de 1925.—El Secretario.

R. al núm. 421.

Administración de la Aduana de Navia

El día dos de Marzo, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de paquetes detenidos en Correos.

Un reloj pulsera de señora, 30 pesetas.

Un abanico de pasta y pais de algodón, 2,50 idem.

Trece pares de calcetines para niños, 20 idem.

Dos vestidos de seda para niños pequeños, 15 idem.

Tres pañuelos de seda para bolsillo de señora, 9 idem.

Un vestido de lana para niño, 10 idem.

Un sERRUCHO de mano, 20 idem.

Dos pantalones y una chaqueta de lana usados, 15 idem.

Un sombrero de paja deteriorado, 0,25 idem.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos reales.

Navia, 2 de Febrero de 1925.—El Administrador, Cristóbal del Río.

R. al núm. 416

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

MENENDEZ SUAREZ, Manuel, hijo de José y de Teresa, natural de Vigaña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,730, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba larga, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Pamplona, ante el Juez instructor D. Aurelio García Iraeta, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento de Plaza y Posición, núm. 4, de guarnición en Pamplona.

IGLESIAS FERNANDEZ, Manuel, que últimamente desempeñó el cargo de cartero urbano de la Administración de Correos de Mieres, procesado por el delito de falsedad y estafa de 60 pesetas; comparecerá dentro del término diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.